



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

20 FEB. 2015

Señor

LUIS EDUARDO SIERRA VARGAS

eduardosierra@hotmail.com

Fecha de radicado	20 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Junta Central de Contadores
Nº de Radicación CTCP	2014 – 667 - CONSULTA
Tema	Requisitos para ejercer como auditor

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Respetuosamente acudo a ustedes para formularles la siguientes preguntas: 1) Un auditor externo debe ser contador titulado? 2) Un profesional en finanzas (no contador) puede ejercer como auditor externo? 3) El señor EDGAR SANCHEZ GARCIA está inscrito ante esa Junta como contador? 4) Dicha persona posee tarjeta profesional de contador? y 5) Ese señor tiene permiso de la Junta para ejercer como auditor o revisor fiscal?

La anterior información es para fines legales. Gracias.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1.- El literal a) del numeral 1º del artículo 7º de la Ley 43 de 1990, establece lo siguiente en relación con las normas de auditoría generalmente aceptadas relacionadas con la persona:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“Artículo 7o. De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes:

a) El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia. (...) (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, las personas que actúan como auditores, deberán ser contadores públicos.

2.- Como quedó establecido en la anterior respuesta, para ejercer como auditor se debe estar habilitado legalmente, de modo que un profesional de una disciplina diferente a la contaduría pública no podrá desempeñar labores como auditor externo.

3.- Sobre si el señor Edgar Sánchez García está inscrito ante la Junta Central de Contadores, le sugerimos dirigir su consulta a ese organismo, por cuanto es de su competencia.

4.- La información sobre si una persona posee tarjeta profesional la suministra la Junta Central de Contadores, ya que es el organismo encargado de expedirlas. Por lo anterior, le recomendamos consultar con ese organismo.

5.- La respuesta a esta pregunta está asociada con las anteriores respuestas en el sentido de que si el señor Edgar Sánchez G. es contador, podrá ejercer como auditor o revisor fiscal, de lo contrario no.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia